



POLÍTICA DE INCENTIVOS

BCP SECURITIES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A.

31/03/2025



REGISTRO DOCUMENTAL

ESTADO	FECHA	NOMBRE	UNIDAD ORGANIZATIVA
Elaborado	11/03/2025	Sáenz de Valluerca Control, S.L.	Cumplimiento Normativo
Aprobado	31/03/2025	Consejo de Administración	Órgano de Administración

CONTROL DE EDICIONES

FECHA	EDICIÓN	CONCEPTO
11/03/2025	1ª	Creación

NIVEL DE DIFUSIÓN

FECHA	CÓDIGOS DEPARTAMENTOS
31/03/2025	General



CONTENIDO

1. OBJETIVOS GENERALES.....	4
2. ALCANCE.....	4
3. REVISIÓN DE LA POLÍTICA.....	5
4. CATÁLOGO DE INCENTIVOS.....	5
4.1. INCENTIVOS PERMITIDOS	5
4.2. BENEFICIOS NO MONETARIOS MENORES	5
5. PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE INCENTIVOS.....	6
5.1. CONTROL	6
5.2. REGISTRO	7
5.3. INFORMACIÓN A CLIENTES DE INCENTIVOS PERCIBIDOS	8
5.4. REVISIÓN DE LA POLÍTICA	8
6. NORMATIVA DE REFERENCIA.....	9



1. OBJETIVOS GENERALES

BCP SECURITIES S.V., S.A. (en adelante, la Sociedad) elabora esta política de incentivos como cumplimiento a lo establecido en la Directiva 2014/65/UE relativa a los mercados de instrumentos financieros (en lo sucesivo, MiFID II) y por sus normas de desarrollo y transposición (en adelante, referida conjuntamente como “Normativa MiFID”) sobre dicha materia; a lo establecido en el artículo 216 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (en adelante, LMV) y a lo establecido en los artículos 120 a 122 del Real Decreto 813/2023, de 8 de noviembre, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión.

En general, se define incentivo como los pagos o cobros de honorarios o comisiones por parte de la Sociedad, o las aportaciones o recepción de algún beneficio no monetario en relación con la provisión de un servicio de inversión o auxiliar al cliente.

Destacar que la Sociedad, en el ejercicio de las actividades para las que se encuentra autorizada según su programa de actividades autorizado por la CNMV, no paga ni percibe incentivos de terceras entidades. No obstante, se establece la presente Política, con el objetivo de garantizar una actualización continúa sobre la detección de incentivos, tanto de los permitidos como de los no permitidos, que podrían afectar potencialmente a la Sociedad. De esta forma, se pretende a su vez, efectuar una gestión adecuada de los conflictos de interés que dichos incentivos pueden llegar a producir.

Cuando la Sociedad presta servicios de inversión o auxiliares, debe actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en interés de sus clientes.

Se considera que no se actúa con honestidad, imparcialidad y profesionalidad con arreglo al interés óptimo del cliente, si en relación con la provisión de un servicio de inversión o auxiliar o actividad accesorio al cliente, se paga o percibe algún honorario o comisión, o se aporta o recibe algún beneficio no monetario, que vaya en contra de los intereses del cliente.

2. ALCANCE

La presente Política es de aplicación a todos los directivos, empleados o personas vinculadas, directa o indirectamente, con la prestación de servicios de inversión sobre instrumentos financieros prestados por la Sociedad.

la Sociedad aplica el contenido de esta política a todos los servicios de inversión para los que está autorizada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), que son:

- Recepción y transmisión de órdenes de clientes
- Ejecución de órdenes de clientes
- Negociación por cuenta propia
- Colocación de instrumentos financieros



3. REVISIÓN DE LA POLÍTICA

La Política ha sido aprobada por el Consejo de Administración de la Sociedad. Las eventuales modificaciones de la presente Política requerirán de la aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad.

La Política será actualizada y/o modificada, al menos, en los siguientes casos:

- Cuando tengan lugar cambios legales o normativos que afecten a la política establecida.
- A propuesta de los responsables de las funciones de control interno de la Sociedad (Auditoría Interna/externalizado, Cumplimiento Normativo, Gestión de Riesgos), cuando se entienda que existen apartados susceptibles de mejora para la consecución de los objetivos propuestos o para adaptarse convenientemente a la situación y al negocio de la Sociedad en cada momento
- A propuesta de los órganos supervisores.

4. CATÁLOGO DE INCENTIVOS

4.1. INCENTIVOS PERMITIDOS

Con carácter general, la Sociedad puede percibir honorarios, comisiones y beneficios monetarios o no monetarios de terceros en relación con la prestación de servicios al cliente, esto es incentivos, siempre y cuando esto se comunique claramente al cliente de forma previa a la prestación de los servicios, estén justificados por un aumento en la calidad del servicio prestado y no perjudiquen el cumplimiento de actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad en el mejor interés del cliente.

Cuando la Sociedad no haya podido determinar ex ante el importe de un pago o beneficio que deba percibirse o abonarse y haya revelado en cambio al cliente el método para calcular dicho importe, facilitará ex post a sus clientes la información relativa al importe exacto del pago o el beneficio percibido o abonado.

4.2. BENEFICIOS NO MONETARIOS MENORES

La Sociedad podrá abonar o percibir beneficios no monetarios menores, razonables y proporcionados, cuya escala y naturaleza sean tales que no pueda considerarse que afecten al cumplimiento de la obligación de actuar en el mejor interés de sus clientes. En su caso, los beneficios no monetarios menores deberán comunicarse al cliente con carácter previo a la prestación de servicio. La descripción de los mismos podrá hacerse de un modo genérico.

A efectos de la definición de “beneficios no monetarios menores”, se considerarán como tales y, por tanto, aceptables:

- Información o documentación relativa a un instrumento financiero o un servicio de inversión, de índole genérica o personalizada para reflejar las circunstancias de un determinado cliente;



- Materiales de terceros contratados y pagados por una sociedad emisora o un potencial emisor con el fin de promover una nueva emisión por parte de la Sociedad, o en los casos en que el emisor contrate y abone a una empresa externa para elaborar dichos materiales de manera continua. Esta relación debe ser claramente revelada en los materiales, los cuales deben estar disponibles al mismo tiempo para todas las empresas de inversión interesadas o para el público en general;
- La participación en conferencias, seminarios u otras actividades de formación sobre los beneficios y características de un determinado instrumento financiero o servicio de inversión;
- Gastos de representación de un valor de minimis razonable, como las dietas durante una reunión empresarial o una conferencia, seminario u otra actividad de formación
- Otros beneficios no monetarios menores que se consideren capaces de elevar la calidad del servicio prestado al cliente y, teniendo en cuenta el nivel total de beneficios prestados por una entidad o un grupo de entidades, sean de una escala y naturaleza tal que sea poco probable que menoscaben el cumplimiento del deber de la Sociedad de actuar atendiendo al mejor interés del cliente.

En el ámbito de la prestación del servicio de recepción y transmisión de órdenes (en adelante “RTO”) se consideran admisibles los incentivos abonados o recibidos por la Sociedad cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- Se proporcione al cliente el acceso, a un precio competitivo, a una amplia gama de instrumentos financieros que probablemente satisfagan sus necesidades, incluido un número apropiado de instrumentos de proveedores que carezcan de vínculos estrechos con la Sociedad,
- Se faciliten herramientas de valor añadido, como los instrumentos de información objetiva que le ayuden a adoptar decisiones de inversiones o le faculten para el seguimiento, la modelación y el ajuste de la gama de instrumentos financieros en los que haya invertido;
- La provisión de informes periódicos del rendimiento y los costes y cargos asociados a los instrumentos financieros.

5. PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE INCENTIVOS

5.1. CONTROL

En el ámbito de los servicios de recepción y transmisión de órdenes de clientes que presta la Sociedad, no se aplican cargos a las operaciones realizadas. El beneficio obtenido proviene del margen generado entre el precio de compra y el de venta (bid/ask). En consecuencia, no se presentan situaciones en las que la Sociedad pueda pagar/percibir incentivos a/de terceras entidades.

Como parte del seguimiento en materia de incentivos realizado por la Sociedad, ésta emitirá una declaración negativa anual, en la que se confirmará que no se han pagado ni recibido incentivos durante el periodo de interés.

No obstante lo anterior, todas las áreas de negocio tienen la obligación de identificar los tipos de productos y servicios en los que la Sociedad pueda



potencialmente, pagar o recibir incentivos, así como las áreas de la Sociedad directamente relacionadas con los mismos. Y, en caso de detectar/negociar nuevos incentivos deberán ser comunicados a la Unidad de Cumplimiento Normativo con una indicación expresa de las medidas adoptadas para garantizar que, en todo caso, los incentivos son admisibles conforme a lo establecido en esta Política.

En caso de recibir información de nuevos incentivos, la Unidad de Cumplimiento Normativo comprobará, con carácter previo a su inclusión en el registro de incentivos, que disponen de toda la información necesaria para su inclusión en dicho registro.

La Unidad de Cumplimiento Normativo será responsable de supervisar el registro de incentivos de acuerdo con la información que le proporcionan las áreas.

En todos los casos en los que se concluya que existe un incentivo, se adoptarán las medidas adecuadas, se realizará la correspondiente comunicación a los clientes y se llevará a cabo un seguimiento de las devoluciones efectuadas, en su caso.

5.2. REGISTRO

Como se ha indicado previamente, la Sociedad cuenta con un Registro de Incentivos, el cual, en la actualidad, se encuentra vacío. No obstante, se tiene previsto que dicho registro sea actualizado de manera periódica y completado con la información correspondiente en los campos que se detallan a continuación, en el caso de que la Sociedad comience a percibir o pagar incentivos:

- Un listado de todos los incentivos relacionados con la prestación de servicios de inversión.
- Identificación del servicio a través del cual se percibe el incentivo.
- Tipo de incentivo, es decir, monetario, no monetario o no monetario menor.
- Sociedad a través de la cual se percibe el incentivo.
- Base de cálculo.
- Contrato del que se deriva.
- Si dicho incentivo será devuelto o no al cliente.
- El modo en que aumenta la calidad de los servicios prestados a los clientes pertinentes.
- Las medidas adoptadas en relación con dicho incentivo, de forma que no menoscabe la obligación de la Sociedad de actuar de manera honesta, cabal y profesional atendiendo al mejor interés del cliente.

Adicionalmente al Registro de incentivos, se almacenará y mantendrá, por un periodo mínimo de 5 años desde que la información sea facilitada al cliente:

- Una copia de las comunicaciones realizadas a clientes, generales o individualizadas, en relación con los incentivos pagados o recibidos.
- La copia de las peticiones realizadas por los clientes respecto a la información sobre incentivos pagados o recibidos.



El registro cumplirá, en todo momento, con la normativa vigente y con los principios recogidos en la Política de Registros.

5.3. INFORMACIÓN A CLIENTES DE INCENTIVOS PERCIBIDOS

En el caso de que la Sociedad comience a percibir o pagar incentivos, se articularán diversos métodos para cumplir con la obligación de informar a los clientes en materia de incentivos:

- Con carácter general, previamente a la prestación del servicio de inversión se informará al cliente de forma clara de los incentivos percibidos por la Sociedad.
- Cuando se trate de incentivos monetarios la Sociedad deberá informar al cliente del importe de dicho incentivo y en caso de que no sea posible determinar dicho importe le facilitará información sobre su método de cálculo.
- Con la misma periodicidad con la que la Sociedad devuelva los incentivos a los clientes deberá facilitar información detallada de la percepción de los mismos. Adicionalmente, deberá entregarles, con periodicidad anual, información individualizada del importe efectivo de los incentivos percibidos. Esta información podrá facilitarse junto con otra información periódica que se remita al cliente.
- A solicitud del cliente, se facilitará información detallada sobre los incentivos.

5.4. REVISIÓN DE LA POLÍTICA

La Política ha sido aprobada por el Consejo de Administración de la Sociedad. Las eventuales modificaciones de la presente Política requerirán de la aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad.

La Política será actualizada y/o modificada, al menos, en los siguientes casos:

- Cuando la Sociedad detecte que está pagando/recibiendo incentivos.
- Cuando tengan lugar cambios legales o normativos que afecten a la política establecida.
- A propuesta de los responsables de las funciones de control interno de la Sociedad (Auditoría Interna/externalizado, Cumplimiento Normativo, Gestión de Riesgos), cuando se entienda que existen apartados susceptibles de mejora para la consecución de los objetivos propuestos o para adaptarse convenientemente a la situación y al negocio de la Sociedad en cada momento
- A propuesta de los órganos supervisores.



6. NORMATIVA DE REFERENCIA

Directiva 2014/65/UE relativa a los mercados de instrumentos financieros (en lo sucesivo, MiFID II) y por sus normas de desarrollo y transposición (en adelante, referida conjuntamente como “Normativa MiFID”) sobre dicha materia.

El artículo 216 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (en adelante, LMV).

Los artículos 120 a 122 del Real Decreto 813/2023, de 8 de noviembre, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión.